

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se arrimó escrito donde la promotora MADERAS DE CACERI S.A.S., anexó copia del Certificado de Existencia y representación donde da cuenta de que, por Auto de la Superintendencia de Sociedades, se admitió trámite de reorganización empresarial de dicha sociedad. A Despacho, 04 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Maderas De Caceri S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 006 2019 00583 00
Int. 502	Ordena remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades

Mediante sentencia proferida el 25 de febrero de 2020, se dio por terminado el contrato de leasing celebrado entre las partes, y se ordenó la RESTITUCIÓN de Horno Secador de madera marca MAHILD, tipo MH2000 K HPS, totalmente en aluminio, con sistema de control incluido.

La promotora de la entidad Maderas De Caceri S.A.S., señora Cristina Tobón Arbeláez, arrimó al correo institucional del juzgado, el 28 de abril de 2020, certificado de existencia y representación de dicha sociedad, en la que se da cuenta de que mediante Auto No.610-000681 del 26 de marzo de 2021, y Aviso 610-000179 del 16 de abril de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, inscritos en la Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021, se admitió a MADERAS DE CACERI S.A.S. En proceso de reorganización empresarial.

Los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006, establecen:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, **los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y***

graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

“El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

“El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (...).

*“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización **no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social**, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*

“El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

(Negritas fuera de texto).

Ante lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, y por las normas transcritas, que establecen la imposibilidad de seguir con el presente proceso de restitución de mueble dado en leasing a la demandada, se ordena la remisión del expediente a dicha entidad administrativa, para que le de el curso que estime pertinente.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 065.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**